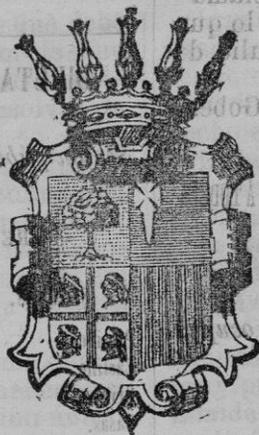


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Gil y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. José Lostal, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en la misma fecha, sobre registro de doce pertenencias de una mina de aguas subterráneas mineras, sita en término de Alfajarin, con el título de *La Fondolaria*, y linda por E. con monte Farlete, al O. y S. con carretera de Barcelona y al N. con montes de Villamayor y Perdiguera, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará como punto de partida la esquina izquierda del puentecito llamado de *La Fondolaria*, situado en el barranco del Lobo, donde se colocará la primera estaca; desde este punto en direccion N. se medirán 15 metros, colocando la segunda estaca;

desde este punto en direccion E. 500 metros, colocándose la tercera estaca; desde este punto en direccion S. 1.900 metros, colocando la cuarta estaca; desde este en direccion O. 500 metros, colocando la quinta estaca, y desde esta volviendo á la Direccion N. hasta el punto de partida donde se coloque la primera estaca 1.800 metros; formando un rectángulo que cogerá dentro de esta demarcacion parte del barranco citado de *La Fondolaria* desde encima de los manantiales, su continuacion por la parte abajo hácia el pueblo, cuyo trozo se denomina *Barranco de la Virgen*.

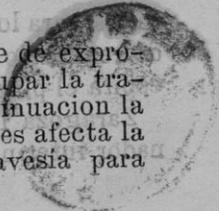
En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

### CIRCULARES.

#### SECCION DE FOMENTO.

Con objeto de formar el expediente de expropiacion de los terrenos que ha de ocupar la travesia de Tarazona, se inserta á continuacion la relacion de los propietarios á quienes afecta la construccion de la mencionada travesia para



que en el plazo de 30 dias hagan las reclamaciones que les convenga con arreglo á lo que dispónse el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Zaragoza 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

CARRETERAS DE GALLUR AL CONFIN DE SORIA Y DE TORRELAPAJA Á TUDELA.

TRAVESÍA DE TARAZONA.

LISTA de los dueños á quienes se les ha de ocupar fincas con las obras de esta travesía.

TROZO 1.º

Nombre de los propietarios.

D. Arturo Bertodano, Vizconde de Alcira.  
Sra. Viuda de D. Manuel Villar.

D. Pedro Veraton.

Ramon Perez.

Fernando Lopez Roda.

Fernando Martinez.

Angel Santas.

Francisco Perez.

D.ª Isabel Tutor.

Maria de los Angeles Miranda.

Sr. Vizconde de Alcira.

D. Escolástico Bonel.

Ruperto Sainz.

Dionisio Escudero.

Sr. Vizconde de Alcira.

D. Marcelino Lamana.

Francisco Magallon (de Grisel).

Excmo. Sr. Obispo de Tarazona.

D.ª Manuela Garcia.

Municipalidad de Tarazona.

D.ª Margarita Roldan.

Sra. Viuda de D. Ramon Veraton.

Zaragoza 9 de Agosto de 1876.—El Ingeniero Jefe, José Barco.

PERSONAL.

En virtud de lo dispuesto en el caso 2.º de la Real orden de 31 de Julio último, sobre formacion del escalafon de empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion; los de esta última clase pueden presentar á mi autoridad sus hojas de servicios documentadas para los efectos correspondientes, debiendo realizarlo ántes del dia 31 del actual en que espira el plazo.

Zaragoza 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 26 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ RODA.

SEÑORES.

Presidente.

Castillo.

Grima.

Casas.

Penen.

Perez Baerla.

Cavero.

Val.

Paracuellos.

Garcia (D. Lucas.)

Cantin.

Lasierra.

Delgado.

Naval.

Rocatallada.

Barberán (D. José.)

Iso.

Pena.

Alvira.

Barrieta.

Aisa.

Villar.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

No hallándose en el Salon el Sr. Veraton fué habilitado como Secretario el Sr. Villar.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Castellano, Veraton y Perez Petinto.

Igualmente quedó enterada de que el Sr. Delgado no habia podido asistir á las sesiones desde el 1.º hasta el 8 del actual por encontrarse enfermo.

Acto continuo el Sr. Cantin manifestó que en una de las anteriores sesiones se habia acordado en el expediente sobre abono de haberes á los Médicos Directores de baños denegar dicho abono, remitiendo

sin embargo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros una protesta de adhesion y respeto para justificar más dicho acuerdo; pero en su concepto era de necesidad acudir al Consejo de Estado en demanda contencioso-administrativa, nombrándose al efecto un Letrado en Madrid que defienda el derecho de que se cree asistida esta Diputacion en el asunto expresado, á cuyo efecto podia autorizarse al Presidente de la Corporacion para la designacion del Abogado y para el otorgamiento de los poderes en nombre de la Diputacion.

El Sr. Aisa indicó que se podia nombrar á don Emilio Cánovas, que se dedica especialmente á esta clase de asuntos: expuesto por algunos señores Diputados que podia dejarse la ejecucion de este asunto á la Comision provincial se acordó por unanimidad delegar sus facultades en el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputacion para que á nombre de esta pueda otorgar los poderes necesarios y designar el Letrado en Madrid que ha de defender el asunto.

Dada lectura á una exposicion presentada por D. Mariano Cerezo, arrendatario de la plaza de toros, en súplica de que se repongan los desperfectos causados por fuerza mayor en dicha plaza en la funcion dada la tarde del 25 del actual, y terminada su lectura dijo el Sr. Perez Baerla; que acababa de recibir la escritura que se otorgó con el actual empresario en 28 de Noviembre de 1872, la cual quita toda clase de dudas

respecto á la persona ó entidad moral que debe reponer los desperfectos causados; por lo que creia debía remitirse el asunto á la Comision de Beneficencia con facultades para resolver lo procedente.

El Sr. Lasierra significó su deseo de que el asunto se examinase con todo detenimiento, porque á su modo de ver la cuestion no era tan clara como se suponía, toda vez que los daños causados lo habian sido con fuerza mayor, era un caso fortuito, y por lo tanto debía pasar á una Comision de Letrados.

El Sr. Paracuellos encontró conforme que el asunto pasase á la Comision de Beneficencia, pero sin facultades para resolver, sino únicamente para informar.

El Sr. Pena se expresó en igual sentido, apoyado en que en un asunto grave de por sí no debía la Diputacion delegar sus facultades en la Comision ni cargar á esta con la responsabilidad del acuerdo, y creia acertado lo expuesto por el Sr. Paracuellos.

Sin más discusion se acordó por unanimidad se remita el recurso á la Comision de Beneficencia para que informe lo que crea oportuno.

A continuacion se dió lectura á una comunicacion de la Junta de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, en súplica de que se inscriba en la lista de donativos y se excite á los Sres. Diputados para que tomen parte en la suscripcion que se inicia el dia 28 del actual mediante imposiciones en la Caja expresada.

El Sr. Rocatallada expuso que la Caja de Ahorros tiene por objeto estimular el ahorro entre las clases trabajadoras y destinar los fondos al préstamo con módico interés sobre efectos de segura realizacion; que recibe imposiciones al 3 por 100, que presta á un crédito más alto: que el objeto de la comunicacion no es otro sino que se ayude á la Caja hasta que esta pueda marchar por sí sola.

El Sr. Pena manifestó que tratándose de una sociedad de crédito era necesario distinguir si es donativo lo que vá á hacerse ó ha de figurar como imposicion.

Contestó el Sr. Cavero que únicamente se pide un donativo por razon de su instalacion, y aunque sabia las muchísimas obligaciones que pesaban sobre la provincia, tratándose de un objeto tan benéfico como era el matar la usura, debía hacerse un esfuerzo y contribuir con algo á tan laudable objeto, sin perjuicio de pasar una lista á los Sres. Diputados para que cada uno contribuyera particularmente con su óbolo.

Sin más discusion se acordó entregar como donativo al Monte de Piedad de esta ciudad la suma de 500 pesetas con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País dando gracias por haber destinado 250 pesetas que no se habian adjudicado como premio en el certámen del centenario, para adjudicarlas á los que en lo sucesivo celebre dicha Sociedad.

Igualmente quedó enterada de haber sido evacuadas las salas de la Casa-Hospicio de Misericordia que se pusieron á disposicion de la Autoridad militar para los heridos, y de haber hecho entrega formal al Director del Asilo.

Dada cuenta del dictámen emitido por la Seccion de Fomento, proponiendo se suscriba la Diputacion por la cantidad de 250 pesetas para erigir un monumento que perpetúe la memoria de Cristóbal Colon, autorizando á la Diputacion de Huelva para esculpir al pié del monumento el escudo de armas de la provincia, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad, satisfaciéndose la suma con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Sin discusion y por unanimidad fueron aprobados los acuerdos de la Comision provincial en los siguientes asuntos. Trasladando á Mariano Baigorri, mozo de barrera del portazgo de Fréscano al que ha de instalarse en Mallen; el nombramiento de Carmelo Lenguas, para Administrador provisional del portazgo de Mallen, previo exámen de aptitud; que de los tres mozos de extravío del portazgo de Fréscano, se nombre á Ramon Oliván, mozo de barrera del mismo, que continúa desempeñando su plaza Pedro Vicente, cesando por supresion Ramon Gracia.

Igualmente fue aprobado el expediente nombrando interinamente peon caminero de las carreteras provinciales á Justo Espeleta y confirmado en propiedad para dicha plaza.

Leido el dictámen de la Direccion de caminos en el expediente sobre designacion de la direccion que debe llevar el camino de Zaragoza á Belchite en el trayecto de El Burgo á la paridera del Hospital, acordó la Diputacion se remita á la Seccion de Fomento para que se sirva emitir dictámen.

Dada cuenta de la contestacion dada por los pueblos sobre separacion de la recaudacion de los repartimientos municipal y provincial encomendándola á recaudadores especiales; expresó el Sr. Naval que toda vez que la mayoría de los pueblos habian contestado unos afirmativa y otros negativamente á las circulares que se publicaron con este objeto, se estaba en el caso de redactar las bases á fin de llevar á efecto lo acordado.

Sin mas discusion se acordó se remita el expediente á los Sres. Naval y Perez Baerla, para que informen lo oportuno y en caso necesario redacten las bases para el nombramiento de los recaudadores especiales.

Sin discusion fue aprobado el acuerdo de la Comision provincial que dispuso el pago de 375 pesetas al Director de caminos por la adquisicion de 1.000 moreras para la plantacion de las carreteras provinciales.

Igualmente fue aprobado el relativo al aumento de estantería en el Archivo provincial.

Dada lectura á los acuerdos de la Comision provincial disponiendo el pago de las cuentas del gas consumido en la iluminacion de la fachada del Palacio provincial en los meses de Octubre,

Noviembre, Diciembre, dos del mes de Enero y otras dos del de Febrero: la Diputación acordó por unanimidad dispensarles su aprobación.

Ignal acuerdo recayó en la cuenta presentada por la Empresa del gas importante 30 pesetas por diez bombas esmeriladas para colocarlas en los mecheros del gas.

Por unanimidad en votación ordinaria fueron aprobados los acuerdos dictados por la Comisión provincial en los expedientes sobre dietas devengadas por el personal de Caminos vecinales en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo; el referente á la venta de una parcela en la carretera de Madrid á favor de D. Francisco Asso; el relativo sobre abono de 4,500 pesetas al Claustro de la suprimida Facultad de Ciencias; el de pago á D. Hipólito Loscos de 60 pesetas por arreglo del Salon de recepciones con motivo de la última elección de Senadores; el de pago á José Almudévar de 126 pesetas por el carbón suministrado para la guardia del Palacio; en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril; el referente á la construcción de armarios para conservar los tapices y cortinajes del decorado de la fachada del Palacio; y por último el de pago de una cuenta importante 385 pesetas 50 céntimos por el arreglo de las estufas del Palacio.

Seguidamente el Sr. Aisa expresó que había depositada una cantidad en la Depositaria de fondos provinciales que fué entregada en el año 1874 por los Sres. Diputados que entonces ejercían, empleados y Ayuntamientos con destino á los inutilizados en campaña; y podía ya, toda vez que había terminado la guerra, darse á aquellos fondos el destino que correspondiera conforme con lo dispuesto en los acuerdos que se dictarian con tal motivo.

Después de algunas indicaciones del Sr. Pena se acordó por unanimidad nombrar una Comisión especial que estudiando los antecedentes de este asunto emita dictámen.

Puesto á votación el nombramiento de dicha Comisión fueron nombrados los Sres. Aisa, La Sierra y Pérez Baerla.

Por último se puso á discusión el expediente sobre abono al contratista de las obras de la carretera provincial de Borja á Cortes de los intereses devengados por razón de demora y adelanto del pago de expropiaciones.

Leído el dictámen de la Comisión provincial dijo el Sr. Rocatallada que el expediente se reducía á solicitar el contratista el abono de intereses del capital á que asciende el total de las obras por razón de demora, así como también los correspondientes al adelanto que hizo á la provincia en el pago de las expropiaciones de terrenos; que no existía inconveniente en el abono respecto á los primeros por la razón de demora, pero respecto al de indemnizaciones por expropiaciones, como no se habían pactado, la Sección de Hacienda no encontraba conforme dicho abono, única cosa que disenta dicha Comisión de la Permanente.

Leído el dictámen de la Sección de Hacienda á propuesta del Sr. Val, dijo el Sr. Naval que

la Sección al emitir dictámen creyó que en las cantidades que había existido demora en el pago era procedente el abono del 6 por 100 y así se hallaba dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1861 en su art. 39, pero que respecto á hacer igual abono por el pago que adelantó por expropiaciones, como quiera que el contratista lo hizo en beneficio propio, pues de otra manera se hubieran suspendido los trabajos, y los intereses por este concepto no se habían estipulado no creía la Sección de abono estos.

El Sr. Penen en nombre de la Comisión provincial contestó; que una razón de equidad había movido á la Permanente á aconsejar á la Diputación el abono de intereses por las expropiaciones verificadas, pues era la verdad que el beneficio que se reportó con que el contratista adelantara el pago de las expropiaciones, quien lo recibió fué la provincia; sin cuya circunstancia, la carretera tal vez no se hubiera concluido; que si la máxima de derecho consignada también en el Código del Rey Sabio, de que «nadie pueda enriquecerse á perjuicio de otro,» podía aplicarse con verdad, era en el caso presente en que la provincia había recibido el beneficio, y por consiguiente la equidad aconsejaba el abono de intereses por la demora en el pago del capital de estas expropiaciones; y por último que la Comisión no tenía el más pequeño interés en que se resolviera el asunto en uno ú otro sentido.

El Sr. Alvira expresó que la norma que debía seguirse en la resolución de este asunto se hallaba fijada en el Real decreto de 10 de Junio de 1861, y como quiera que para el abono de intereses es de necesidad se haya pactado intereses y haya habido demora en el pago, y faltando el primer requisito, creía fuera de duda que los intereses respecto al capital adelantado por las expropiaciones no eran de abono.

Habiendo pasado con exceso las horas de Reglamento y consultada la Diputación por el señor Presidente si se prorogaba la sesión, y contestado negativamente, se levantó la sesión á las siete menos quince minutos.

## SECCION QUINTA.

### EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

#### JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una *Exposición Regional Leonesa* largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, secundada eficazmente por las diversas Corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo. Sin pretensiones de llegar al limite que otras Exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta Directiva de la *Exposi-*

cion, cuenta sin embargo con elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibición de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta mas bien la Junta Directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversión de premios que, sometidos á una clasificación determinada, se acomoden fácilmente á la variable condición social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la *Exposición* son las siguientes:

1.<sup>a</sup> La apertura de la *Exposición Regional Leonesa* tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo ménos de 15 días.

2.<sup>a</sup> En esta *Exposición* se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.<sup>a</sup> Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: la provincia de Leon. Segundo: Las limitrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: Cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.<sup>a</sup> Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujeción á lo que dispone el Reglamento.

5.<sup>a</sup> Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.<sup>a</sup> Tendrán opción á los premios todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.<sup>a</sup> Una comisión compuesta de individuos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Excm. Diputación provincial, de la Corporación municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comisión de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta Directiva.

8.<sup>a</sup> Se darán á conocer al público el Reglamento de la *Exposición* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Puyol y Mariñ.

#### REGLAMENTO PARA LA EXPOSICION.

Artículo 1.<sup>o</sup> El día 20 de Octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la *Exposición Leonesa*, la que permanecerá abierta hasta el día 5 de Noviembre in-

mediato, á ménos que a juicio de la Junta Directiva, conviniera prorogar este plazo.

Art. 2.<sup>o</sup> Serán admitidos en la *Exposición*:

1.<sup>o</sup> Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.<sup>o</sup> Productos de todas clases de la provincia de Leon.

3.<sup>o</sup> Los de las provincias limitrofes á ésta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.<sup>o</sup> Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.<sup>o</sup> Los objetos que concurren á la *Exposición*, corresponden á una de las *Séries* siguientes:

1.<sup>a</sup> *Série*: Ciencias, Artes liberales y mecánicas;

2.<sup>a</sup> *Série*: Agricultura y Ganadería;

3.<sup>a</sup> *Série*: Industria.

4.<sup>a</sup> *Série*: Minerales y Artes químicas.

Art. 4.<sup>o</sup> Antes del día 1.<sup>o</sup> de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.<sup>o</sup> Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.<sup>o</sup> Nombre del establecimiento, fabrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.<sup>o</sup> Premios que hayan obtenido en otras *Exposiciones*, expresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.<sup>o</sup> Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redacción de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La dirección de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Leonesa.—Leon.*

Art. 5.<sup>o</sup> La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á ménos que el expositor quiera colocarlos con más lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la *Exposición* y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.<sup>o</sup> Los objetos que á la *Exposición* se destinan deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepción de estos objetos empezará el día 15 de Setiembre y terminará el día 10 de Octubre: los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el día 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el orden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.<sup>o</sup> Los ganados se remitirán en los días 18 y 19 de Octubre y su permanencia en la *Exposición* durará hasta el día 23 del mismo. Su guardería y manutención será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la *Exposición* durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutención y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados antes de ser admitidos en la *Exposición* serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.<sup>o</sup> Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrán de acuerdo con ésta antes del día 15 de Setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposicion.

Art. 9.<sup>o</sup> Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y

análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos; y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá también, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición sustancias ó materias de fácil descomposición, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, clorofórmio, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en sólo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad: además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta-percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envíos se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripción de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el local de la Exposición se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos después de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la Exposición permanezca abierta no podrá ningún expositor cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos y si solo con previo permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio más conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la Exposición.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará después de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y ésta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposición para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las explicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la Exposición el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin previo permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18. La calificación de los objetos se hará por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de Amigos del País*).

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la elección del Jurado es menor que el de individuos que forman la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposición con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicación de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

- 1.º Medallas de oro, plata y bronce.
- 2.º Diplomas de mérito y progreso.
- 3.º Cantidades en metálico.
- 4.º Títulos de Socios de la de *Amigos del País de Leon* de mérito y correspondientes.

Si las Corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipación debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposición á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la Exposición pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolución del resguardo de que habla el art. 12.—Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, después de cerrada la Exposición, y los que pasado un mes desde el día en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposición de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea más oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la Exposición.

Leon 2 de Marzo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán. El Secretario, Juan Puyol y Marin.

## CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

### 1.ª SÉRIE.

#### Ciencias y Artes liberales.

##### GRUPO 1.º

1.ª Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la Exposición.

2.ª Clase. Toda clase de escritos originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observacion.

3.ª Clase. Memorias sobre instruccion primaria elemental y superior.

4.ª Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales.—Idem á las Artes sociales ó mecánicas.—Idem á la Industria.—Idem á la Agricultura.—Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

##### GRUPO 2.º

5.ª Clase. Material de las ciencias.—Idem para la enseñanza de las mismas.

6.ª Clase. Colección de modelos.—Colección de minerales fósiles, rocas, etc.—Herbarios.—Animales, etc.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.—Obras y material para la enseñanza.—Lectura, escritura, aritmética.—Dibujo.—Música, etc.

##### GRUPO 3.º

7.ª Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc.—Escultura.

8.ª Clase. Arquitectura.—Proyectos y copias de monumentos, estudios y detalles, restauraciones, etc., etc.

9.ª Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etcétera.—Litografías.

10.ª Clase. Dibujos y modelos para decoracion de edificios, etc.; de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., aplicables á ebanisteria, fundicion, etc.

11.ª Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12.ª Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela, etc., y cuanto se relaciona con ella.

13.ª Clase. Imprenta y librería.—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables.—Colecciones.—Encuadernaciones de todas clases.—Estuches.

##### GRUPO 4.º

14.ª Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15.ª Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de todas clases.—Modelos para casas de obreros.

##### GRUPO 5.º

16.ª Clase. Instrumentos de música.

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1876-77, se halla de manifiesto al público por término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fombuena 13 de Agosto de 1876.—El Alcalde, D. S. O., Benito Sebastian, Secretario.

El Ayuntamiento del pueblo de Pastriz, asociado de triple número de mayores, medianos y menores contribuyentes, acordó en sesion celebrada el 14 de los corrientes, adjudicar en pública subasta el arriendo de las especies de consumo con la venta exclusiva; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicho pueblo el dia 25 de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa vigente que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Pastriz 15 de Agosto de 1876.—El Alcalde Presidente, Mariano Gomez.—P. A. D. A. y J., José Diez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Seretaria de Ayuntamiento por término de cinco dias.

Monterde 12 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Sicilia.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, se hallarán de manifiesto por término de 15 dias, á contar desde el 20 del presente mes, en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, para que los vecinos puedan examinarlas y reclamar contra ellas si hubiere lugar.

Erla 12 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Bandres.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Celestino Trueba y Cano, natural de Vega de Paz, vecino de Nuez, donde falleció sin testar, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y juicio de ab-intestato promovido por sus hijos D. Juan y D. Pedro.

Dado en Zaragoza á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De S. O., Pablo Moya.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza

á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Manuela Julvez, que falleció intestada en la villa de Cetina á doce de Febrero último, para que en el término de treinta dias comparezcan si les convinieren á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador, pues así se halla acordado en las diligencias incoadas por los hijos de la misma, Antonia, Antonio y Josefa Benito Julvez.

Dado en Ateca á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Victoriano Felez.

## ANUNCIOS.

## COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE ZARAGOZA A PAMPLOEA Y BARCELONA.

Esta Compañía saca á pública subasta la reconstruccion de la cochera de máquinas de Alsásua.

La obra de mamposteria, albañileria y carpinteria ascenderá á unos cien mil reales.

Los planos, pliegos de condiciones y serie de precios, estarán de manifiesto en las oficinas del Ingeniero Jefe de Vía y Obras de las líneas de la Compañía, en la Estacion de Barcelona, y en las del Jefe de la línea de Navarra, calle de la Independencia, n.º 10, piso 3.º, en Zaragoza.

Las proposiciones de los Contratistas se admitirán en Barcelona y en Zaragoza, en pliegos cerrados, hasta el dia 25 de Agosto.

Despues de haber examinado las proposiciones de los interesados, la Compañía quedará en libertad de admitir la proposicion que le parezca más ventajosa, ó de desecharlas todas, si lo cree conveniente.

El dia 5 de Setiembre, lo más tarde, se avisará á los interesados del acuerdo tomado por la Compañía.

Barcelona 11 de Agosto de 1876.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras.

## DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR

DE ZARAGOZA.

Habiéndose remitido al Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Barcelona algunos certificados de ingreso y embarque de sustitutos, de los que varios de ellos han resultado falsos, se avisa á las Diputaciones y Corporaciones municipales á quien pueda interesar, para que tan luego como adquieran algunos de los expresados documentos los presenten ó remitan á la oficina del Depósito donde figure extendido para su compulsión, sin cuyo requisito no puede responderse de su legalidad.—El Comandante, Jefe, Gonzalo Peralta.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21.....	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
22.....	3	1	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	7
23.....	1	»	1	1	2	3	4	»	»	»	»	»	»	4
24.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
25.....	1	1	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4
26.....	2	1	3	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	3
27.....	1	3	4	»	»	4	4	»	»	»	»	»	»	4
28.....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	7
29.....	2	2	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	6
30.....	1	»	1	2	1	3	4	»	»	»	»	»	»	4
31.....	1	4	5	»	»	5	5	»	»	»	»	»	»	5
	16	16	32	11	6	17	49	»	»	»	»	»	»	49

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado de San Pablo durante la tercera decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	1	»	4	3	»	»	3	7
22.....	3	»	1	4	1	»	1	2	5
23.....	7	1	»	8	3	»	2	5	13
24.....	6	1	»	7	5	»	1	6	13
25.....	2	»	»	2	4	»	1	5	7
26.....	2	1	»	3	3	»	1	4	7
27.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
28.....	7	»	»	7	5	»	1	6	13
29.....	3	1	»	4	1	»	»	1	5
30.....	2	1	»	3	»	»	1	1	4
31.....	5	2	»	7	4	1	»	5	12
	43	8	1	52	30	1	7	38	90

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.